



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2020-00131-00  
Demandante: **ARMANDO GOMEZ MONSALVE**  
Demandado: **DANIS MARIBEL AYALA SERRANO, ANTONIO AYALA CALDERON Y ALBA MARIA SERRANO MUÑOZ**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada a través de apoderado judicial por ARMANDO GOMEZ MONSALVE contra DANIS MARIBEL AYALA SERRANO, ANTONIO AYALA CALDERON Y ALBA MARIA SERRANO MUÑOZ se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento se de la ejecución –contrato de arrendamiento de predio rural, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P., por lo tanto y atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 del C. G. P., se procede a librar el mandamiento de pago.

No se libraré mandamiento de pago por concepto del recibo público domiciliario de energía eléctrica, toda vez que no se incluyó junto con la demanda la factura cancelada que se pretende cobrar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena LIBRAR mandamiento de pago a favor de ARMANDO GOMEZ MONSALVE, identificado con C.C. No. 13.831.122, contra DANIS MARIBEL AYALA SERRANO, identificada con C.C. No. 63.532.087, ANTONIO AYALA CALDERON identificado con C.C. No. 13.884.680, y ALBA SERRANO MUÑOZ, identificada con C.C. 37.941.464, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE., que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del canon de arredramiento de diciembre de 2018.
2. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de enero de 2019.
3. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de febrero de 2019.
4. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de marzo de 2019.
5. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de abril de 2019.
6. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de mayo de 2019
7. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de junio de 2019
8. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de julio de 2019
9. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de agosto de 2019.
10. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de septiembre de 2019
11. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de octubre de 2019
12. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de noviembre de 2019.
13. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de diciembre de 2019



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

14. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de enero de 2020.
15. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital en los numerales anteriores, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada uno de los cánones, esto es, el día 6 de cada mes, de manera consecutiva y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
16. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con los respectivos incrementos, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución.

**SEGUNDO.** - NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto a la pretensión referida al servicio público de energía eléctrica, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.** - Notificar esta orden de pago a los demandados, en la forma indicada en el artículo 290 concordante con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

**QUINTO.** - Reconocer como apoderado de la parte demandante al abogado ANDRES RICARDO PINZÓN ESTEVEZ, identificado con C.C. No.80.037.147, T.P. No. 159.161 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 048- hoy 8 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario